Número 124. Lunes 15 de Octubre de 1849. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que e publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1088.

Prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, que haciendose necesaria la pronta reunion de datos para la formacion de los estados de existencias de cereales y caldos correspondientes al tercer trimestre del año de la fecha, deberán hallarse en este Gobierno político todos para el 15 del corriente; siendo el resultado de la omision á ésta mi órden la multa de 200 rs., con que conmino á los negligentes. Así mismo, he advertido que algunos estados de los dichos vienen figurando coco @ los que los modelos dados marcan por fanegas, y viceversa; cuya falta castigaré severamente en lo sucesivo. Córdoba 9 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1089.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Setiembre me dice lo siguiente.

«En vista del expediente que se instruyó en este Ministerio á consecuencia de Real órden comunicada por el de la Guerra en 18 de Marzo del año último, y dió ocasion á la circular de 28 del siguiente Abril, por la cual se sirvió mandar S. M. que los Ayuntamientos de los pueblos se proveyesen de un sello especial con cargo á gastos obligatorios del presupuesto, y que en lo sucesivo fuesen sellados con él los documentos militares que en dicha Real órden se expresaban; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en el caso de que algunos Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia no se hayan provisto aun del sello indicado, disponga V. S. que lo verifiquen en el término improrogable de dos meses, removiendo cualquiera clase de obstáculos que puedan oponerse á dicha medida; dando cuenta desde luego del recibo de esta circular, con expresion de los Ayuntamientos que carezcan aun del indicado sello; y á su tiempo del cumplimiento de la misma.»

En vista de este superior decreto, y de haberse repetido por dos veces la órden oportuna para dicho efecto, por la última prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que si en el término de dos meses se hallase alguno desprovisto de su sello correspondiente, pagará 1,000 rs. de multa el Alcalde mancomunadamente con su Secretario; debiendo comunicarme todos haberse hecho de él. Córdoba 9 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1090.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Setiembre último me comunica la Real órden siguiente.

«La ley de 26 de Julio último en su art. 28

Ministerio de Cultura 2024

declara que las atenciones del personal y material de las cárceles son gastos que deben satisfacerse por el Tesoro público. Para llevar á efecto tan notable alteracion es preciso reunir previamente en este Ministerio los datos que den á conocer el importe de aquella atencion; pero ni es fácil adquirirlos para la época en que se ha de redactar el presupuesto general del Estado para el año próximo de 1850, ni la reforma se puede plantear sin tenerlos á la vista. Convencida S. M. por las razones espuestas de la necesidad de dictar una disposicion transitoria que concilíe todos los estremos, y teniendo presente que en la mayor parte de los presupuestos asi provinciales como municipales remitidos á este Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero último para el próximo de 1850, se comprende dicha atencion como ha venido verificándose desde tiempos anteriores, ha tenido á bien mandar S. M. que hasta el personal y material de las cárceles se incluyan en el presupuesto general del Estado, y las Córtes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atencion, continúe incluyéndose en los provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta ahora, pero en el concepto de anticipo reintegrable, en su dia, de los fondos del Estado, con vista de las liquidaciones que se formen al efecto bajo las bases que circulará oportunamente esta Secretaría del Despacho.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por quien corresponde. Córdoba 8 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 974.

Habiendo desertado del escuadron de la remonta de Baena el trompeta Joaquin Diaz Muscosa, natural de Pino en la provincia de Cáceres, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas encargados de seguridad pública, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su captura, poniendolo á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama, caso de ser habido. Córdoba 17 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, color bueno, nariz regular y una cicatriz en la barba.

Circular núm. 975.

Habiendose estraviado el dia 9 del corriente en la mata de olivares, término de Espejo al partido de la calera de Zafra, una jumenta cuya reseña se espresará, he dispuesto hacerlo público por el presente periódico oficial para que por la persona en cuyo poder se encontrare se entregue al Alcalde de Espejo y la recupére su legítimo dueño. Córdoba 17 de Setiembre de 1849.=Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Una jumenta llamada pelota, cerrada, tuerta, rucia clara, mediana, cruz en las espaldillas que tira á negra, y herrada.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Circular núm. 1074.

Ignorandose el paradero de D. Manuel de Luna y D. Nicasio Penet, escribientes que fueron del Gobierno político de esta provincia: D. José Rodriguez, D. Rafael Rodriguez y D. Juan Perea, cabo el primero y Agentes de proteccion y seguridad pública que han sido de esta Capital; y siendo necesario enterarlos de una órden de la Contaduría general del Reino, convendría que V. S. se sirviese acordar que por el Boletin oficial de la Provincia se les cite para que en el término de 8 dias se presenten al efecto en la dependencia de mi cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados. Córdoba 5 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1091.

D. Francisco Barbudo Moreno, tiene pendiente una reclamacion sobre indemnizacion de 2,000 rs., que se le exigieron en el repartimiento hecho por la faccion de Gomez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para si hay quien lo contradiga en el término de 8 dias que se señalan. Córdoba 3 de Octubre de 1949.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1075.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 28 de Febrero de 1846, se publican por este 4.° anuncio las vacantes de las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos de los Blazquez, la Granjuela, Valsequillo, Santa Eufemia, Fuente Tojar, San Sebastian de los Ballesteros, Obejo y Villaralto, á las que les está asignada la dotacion de 2,000 rs. anuales, y la de maestra de niñas de Monturque con la de 1,334 minimum de la que corresponde á los pueblos de su categoría, segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y ademas las retribuciones que deben cobrar de los niños pudientes.

Los aspirantes á cualquiera de estas plazas

Ministerio de Cultura 2024

presentarán en esta comision en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes, acompañando la fé de bautismo por la que conste tienen 20 años de edad cumplidos, una certificacion de conducta dada por el Ayuntamiento y Cura Parroco de su domicilio, y el título de maestro ó maestra, y en su defecto testimonio formal del mismo.

Córdoba 4 de Octubre de 1849.=E. G. P. P, Bartolomé Velazquez Gaztelú.=Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 1102.

ANUNCIO.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia por todo el año de 1850, bajo las bases que establece la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar sus pliegos cerrados en los términos que previene la citada Real disposicion, creyendo conveniente advertir que el buzon en que han de depositarse los referidos pliegos, se hallará colocado en la portería de este Gobierno político, y que la adjudicacion de dicho periódico se ha de verificar, segun la regla primera de la mencionada Real órden en el primer Domingo de Noviembre próximo venidero. Badajoz 3 de Octubre de 1849.—El G. P. en comision, Ventura Diaz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

Circular núm. 1077.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue por mi Juzgado y ante el infrascripto por robo y heridas á D. Rafael Terrova y Antonio Morales, han sido aprendidos dos caballos, el uno entero, castaño obscuro, lunares blancos en los costillares, edad como de 10 años, sin hierro, 7 cuartas escasas. El otro capon castaño mal teñido, lucero, armiñado de los pies, algo entrepelado por los costillares, de 8 años, 6 cuartas y 10 dedos, y herrado con el que usa el Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar; y en su consecuencia he mandado que las personas que se crean con derecho á repetidos animales acudan á mi Juzgado brevemente á acreditarlo. Córdoba 26 de Setiembre de 1849.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 1068.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de la villa de Morente, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por esta corporacion municipal, consiguiente al acuerdo celebrado por la misma, asociada de un número de vecinos contribuyentes igual al de sus individuos y con la competente autorizacion, se ha determinado, se proceda á sacar en pública subasta para su arriendo por todo el año venidero de 1850, la venta esclusiva al por menor en puestos públicos de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa, contenidas en el último concierto celebrado con la Hacienda pública, y arbitrios impuestos sobre las mismas, con arreglo á la instruccion de 23 de Mayo de 1845, bajo los tipos y de la manera siguiente:

RAMOS.	*Rls. Mrs.*
Vino, aguardiente y vinagre amalgamados por la cantidad del concierto y aumento de un 3 por 100, en	1,653 5
Arbitrio de 14 mrs. en @ de vino para la carretera de Málaga en proporcion con los derechos del Tesoro, en	93 32
Id. de 20 sobre id., para espósitos en id.	137 2
El de 2 rs. 17 mrs. sobre la @ de aguardiente para dicha carretera, en id.	666
Ramo de carnes con el mismo aumento, en	1,158 25
Id. de aceite con id.	975 14
Id. jabon con id.	166 29

Sus dos remates tendrán efecto en estas casas consistoriales bajo los trámites prescritos en citada instruccion, á las 12 de la mañana de los dias 9 y 17 del presente mes y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion para conocimiento de los licitadores. Morente 1.° de Octubre de 1849.—Francisco Corredor Lopez.—P. A. D. A.. Ildefonso Villarejo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 1043.

D. Rafael Rejano, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, su término y jurisdiccion &c.

Hago saber: que por acuerdo de la expresada corporacion municipal en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Gefe superior político de la provincia en circular inserta en el Boletin de 7 actual y de lo avanzado del tiempo, ha acorda-

Ministerio de Cultura 2024

do arrendar en pública subasta, el arbitrio de 6 rs. por el degüello de cada cerdo que se mate en esta villa y su término desde 1.° de Octubre inmediato, hasta fin de Mayo de 1850, que al vivo pese 3 @ castellanas arriba, bajo el tipo de 240 rs. que es la cantidad que arroja el año comun sacado del último trienio; con condicion de hacer el arrendador la correspondiente obligacion al pago en la Depositaria de los fondos provinciales de Córdoba: señalando para el primer remate de pujas llanas el 30 del presente mes, para el 2.° de la mejora del 10 por 100 el 7 del próximo Octubre de 10 á 12 de sus respectivas mañanas: del mismo modo se arrienda en subasta pública por solo el año próximo de 1850 el consumo de vino y aguardiente en abasto cerrado y prohibicion de su venta al por menor, y tipo de 3,648 en que está encabezado este pueblo con la hacienda ambas especies con el aumento del 3 por 100 de recaudacion señalándose para su primer remate de pujas llanas el dia 7 del próximo mes de Octubre, para el segundo de diezmo y medio diezmo el 21, y el tercero en que solo se admite la del cuarto el 31 del citado Octubre, verificandose dichas subastas en las casas capitulares de esta villa de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para estos últimos para gobierno de los licitadores. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Guadalcazar á 24 de Setiembre de 1849.=Rafael Rejano.=Rafael María del Valle, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por término de 12 dias he sacado nuevamente á la subasta, 3 suertes de olivar en el pago del Chaparral, término de la Villa del Rio, propias de Francisco Agudo Gutierrez, lindes con el camino que se dirije al Charco del Novillo y con olivares de D José Gomez: la primera con 366 olivos nuevos, la segunda con 337 y la tercera con 200. Lo que hago saber al público para que las personas que quieran interesarse en ella se presenten en mis casas audiencia núm 18 calle de la Encarnacion de esta Capital el 18 del corriente mes, dia señalado para el remate, de 11 á 12 de su mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas; estando entre tanto los antecedentes en la Escribanía del infrascripto á disposicion de los que quieran tomar conocimientos. Córdoba 6 de Octubre de 1849 —José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por acuerdo del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Asis Villalva y Dominguez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundó Francisco Rodriguez Manso, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion é insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Cordoba, comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de Procurador apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la intelígencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en mi providencia de este dia á consecuencia de la demanda propuesta por parte de Francisco Mateo Diaz de esta vecindad en que solicita que con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1841 se le declare la propiedad de dichos bienes. Dado en Rute á 21 dia del mes de Agosto de 1849.=Francisco de Asis Villalva.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Nuñez y Montes, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber: que por parte del Lorenzo y María del Carmen Cumplido, hermanos de esta vecindad se ha solicitado la adjudicacion á su favor en posesion y propiedad de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia mayor Parroquial de esta ciudad por D. Mateo Gomez de Villamarin Vicario que fué de ella, todo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, en cuya virtud he mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los espresados bienes para que lo deduzcan en debida forma ante este Juzgado dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos, con apercebimiento que no verificándolo en dicho término se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y sin mas citarles ni emplazarles parándoles el perjuicio que haya lugar. Cabra 22 de Setiembre de 1849.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andrés y Calderon.

AVISO.

Se vende una casa en la calle de Molinos alta núm. 10, Campo de la Merced. La persona que quiera interesarse acudirá á la posada del Obispo Blanco.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Esparteria núm 12.

Ministerio de Cultura 2024